PROC. ORDINARIO 2020 – 00309

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de marzo del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Previo a calificar la demanda se aclarará que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** contestaron previa a la notificación realizada por el despacho; se destaca que lo anterior no dilata ningún término, ni vulnera el derecho al debido proceso; en consecuencia, se procederá a estudiar las mismas.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **YESBI YADIRA LOPEZ RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.947.861 y T.P. 285.844 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 0027 fijado** el **(22)** de **JULIO del** año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

PB}

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04cca95bf7791f3dee48ad5a251b146c41bbfc6fa51a9630d958b0131ab42e10

Documento generado en 21/07/2021 01:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PB}